



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 224 - 2024-GRA/CR

Ayacucho, 27 de setiembre de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de setiembre de 2024, ha debatido el tema relacionado al voto de confianza o censura Ing. ROMEL PEÑA ATAÑO – Director Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N°27867 modificado por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...);

Que, la Ley N° 31433, ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, establece en el Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional: [...] k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: (...) iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el Artículo 16° el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho señala como atribución especial: Interpelación a la función pública Regional; cuya norma textualmente dice "El Pleno del Consejo Regional, tiene facultades para interpelar al Gerente General, los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de los proyectos especiales. El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: "a.- **El pedido de interpelación.**- deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta para el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales la mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles del Consejo Regional de Ayacucho. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día." "b- **Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio.**- De ser aprobado la moción de interpelación, el pleno del Consejo Regional acuerda día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación. La interpelación se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; dicha

Acuerdo de Consejo Regional N° 224 - 2024-GRA/CR

notificación debe efectuarse de manera directa y personal y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quién dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. La formulación del pliego interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación y tendrá el carácter de reservado; y su absolucón corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presentando por escrito la respuesta documentadamente al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; expondrá sus descargos ante el pleno del Consejo Regional." "c.- **Voto de confianza o censura**.- Como resultado de la interpelación, el Consejo Regional fijará fecha próxima de sesión entre el 2º y el 5º día natural o calendario de realizada la interpelación, para someter a votación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros (8 consejeros de 13) o mayoría simple según corresponda, para declarar la censura al funcionario interpelado, dando cuenta al Presidente del Gobierno Regional.(...)"

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 175°-2024-GRA/CR, de fecha 2 de setiembre de 2024 se aprueba la ADMISIÓN del PEDIDO DE INTERPELACIÓN al Ing. ROMEL PEÑA ATAÑO – Director Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER y Econ. EDWIN BUSTIOS SAAVEDRA Director Regional de Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, Petición formulada por los señores Consejeros Regionales que suscribieron el Pedido de Interpelación que se adjunta el presente; disponiéndose que el funcionario indicado se presente ante el Pleno del Consejo Regional, el día jueves 19 de setiembre de 2024, a horas 10:00 a.m., en atención a ello mediante Oficio del director de Vivienda y Saneamiento solicita reprogramación del pliego interpelatorio y Oficio del director del PRIDER que solicita reprogramación del pliego interpelatorio, por lo que se reprograma para el día martes 24 de setiembre de 2024, a horas 04:00 p.m., en la Sala de Sesiones del Consejo Regional ubicado en el Jr Bellido 230; para cuyo efecto se dispuso que la Secretaría Técnica del Consejo Regional notifique directa y personalmente el Pliego de Preguntas contenido en un sobre cerrado, el Acuerdo de Consejo Regional N° 175-2024-GRA/CR, de fecha 02 de setiembre de 2024; diligencia que fue cumplida en el plazo correspondiente; a cuya citación concurrió el interpelado Ing. ROMEL PEÑA ATAÑO – Director Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER el día martes 24 de setiembre de 2024 a horas 04:00 pm, para la absolucón del Pliego interpelatorio, de manera personal y presentando por mesa de partes del Secretaría del Consejo Regional por escrito la respuesta documentadamente en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; exponiendo sus descargos ante el pleno del Consejo Regional;

Que, al Consejo Regional ingresó por mesa de partes con Registro de Libro 2885, con fecha 27 de setiembre la Resolución Ejecutiva Regional N° 620-2024-GRA/GR de fecha 27 de setiembre de 2024, mediante la cual el señor Gobernador Regional acepta la renuncia a partir de la expedición de la Resolución la designación del Econ. Edwin Alfredo Bustíos Saavedra en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el pleno del Consejo Regional de Ayacucho, luego de haber escuchado la absolucón verbal a las 09 preguntas por parte del Ing. ROMEL PEÑA ATAÑO – Director Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, el señor Presidente del Consejo Regional establece que los señores Consejeros Regionales hagan la preguntas y aclaraciones, las mismas que se agrupan de tres en tres, es decir; luego que tres Consejeros Regionales efectúen preguntas, se le concede el uso de la palabra al interpelado a fin de que responda y aclare la duda, se sigue el mismo procedimiento hasta que quede agotado el tema de la interpelación. Finalmente no habiendo más intervenciones sobre el particular queda agotada la interpelación, por lo que en seguida el señor Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, expresa su agradecimiento al Ing. ROMEL PEÑA ATAÑO – Director Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, por haber concurrido y respondido las interrogantes formulada por los señores Consejeros Regionales, como resultado de la interpelación el señor Presidente consulta al pleno la fijación de la fecha para el Voto de confianza o censura;

Que, en cumplimiento del literal c) del Art. 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, el señor Presidente convocó a la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de setiembre del presente año, donde se sometió a voto la confianza o censura del Ing. ROMEL PEÑA ATAÑO – Director Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, el mismo que tuvo el siguiente resultado: Voto de confianza 13 Consejeros Regionales: Juan Roni Meléndez Valencia, Flor Nilda Cornejo Algoner, Héctor

Acuerdo de Consejo Regional N° 224 - 2024-GRA/CR

Alberto Cárdenas Castro, Cristian Jesús Navarrete Lizarbe, Teófilo Cuba Condori, Cristhian Ronal Sosa Ayala, Johon Edwar Huachaca Amao, Yulisa Yumira Paytan Teves, Maritza Cayampi Espillo, Jhon Wilmer Alarcón Alacote, César Augusto Rojas Allcca, Cristian Rafael Palomino Cárdenas y Harlam Vila Espinoza ; Voto de Cesura 00; siendo ello así, conforme establece el Reglamento Interno del Consejo Regional, el funcionario cuestionado recibió el voto de confianza de los señores consejeros regionales que participaron en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 27 de setiembre de 2024;

Que, todo funcionario tiene responsabilidad administrativa, penal, civil y política; la responsabilidad política se determina mediante el control político, ello encuentra su máxima expresión cuando un órgano tiene la obligación de informar sobre el cumplimiento de sus funciones a otro, en otras palabras, cuando se le exige ser políticamente responsable por los actos realizados con motivo del correcto cumplimiento de las funciones encomendadas. Esta atribución está reservada al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; así lo señala expresamente en Art. 15 Inc. K) del Reglamento Interno del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; en cumplimiento a esta función el Consejo Regional inició el proceso de Interpelación, en ello no se persigue castigar a la persona, sino la protección de los intereses constitucionales y públicos contra el peligro u ofensa, se trata de una institución de naturaleza inminentemente político;

Que, conforme precisa el Art. 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ley N° 31433, Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, que aprueba el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional-RIC de Ayacucho, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 22 de marzo de 2012 y otras normas conexas, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho **EXPRESA** su **VOTO DE CONFIANZA**, al **Director Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado** -

II...

Acuerdo de Consejo Regional N° 224 - 2024-GRA/CR

PRIDER, Ing. ROMEL PEÑA ATAO por los fundamentos expresados en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Ing. ROMEL PEÑA ATAO – Director Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER que adopte las medidas correctivas formuladas por los señores Consejeros Regionales en sus respectivas intervenciones.

Artículo Tercero.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho y Director Ejecutivo del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
PRESIDENTE